CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO
CONTRATO No. 4143.048.26.030-2026

CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL
NIT.	805026272-1
CONTRATISTA:	JAIR RODRIGUEZ BENITEZ
NIT/CÉDULA:	79352618 de Bogotá
OBJETO:	Prestar servicios de jardinería en las tres sedes de la institución José María Carbonell en la ciudad de Santiago de Cali
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente.
CDP No.	000059 del 16 de septiembre de 2026.

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de rector y representante de la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CARBONELL, **CARLOS ARTURO MORALES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.612.720 de Santiago de Cali, rector de la institución y está facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra parte el (la) **JAIR RODRIGUEZ BENITEZ** con cédula 79352618, hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA de Cali (Valle), quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato se rige en los términos que precisa el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto

4791 de 2008. Se celebra el pres... CON... dentro de las siguientes cláusulas por ser menor de los veinte (20) sala... ri... s normas del manual de contratación de la Institución, siguiendo los prin...cios ... sparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad ... lo ... ados de la función administrativa. (Decreto 1510 de 2013, Decreto 1... le ... compila el Decreto 4791 de 2008).

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar ... de jardinería en las tres sedes de la institución José María Carbonell e... ciu... ntiago de Cali

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ... IVIDADES DEL CONTRATISTA: El contratista durante la ejecución del co...trat... de... á cumplir con lo siguiente: A) Prestar los servicios de jardinería en las tres se... la Institución Educativa José María Carbonell de la ciudad de Cali. B) Contar con l... elementos de protección necesarios para realizar las labores de jardinería en ... s tr... sedes de la institución. C) Realizar, entre otras actividades, las siguientes: 1. R... lizar ... corte regular del prado, garantizando un acabado uniforme y estético. 2. Efectua... la po... responsable de las plantas, así como los recortes adecuados para promover su c...sar... o saludable y estético. 3. Ejecutar el corte y mantenimiento de Swinglia. 4.Rea...zar el corte adecuado de plantas conocidas como nevados. 5. Desmalezar periódica...ente todas las áreas verdes, eliminando malezas y plantas invasoras. 6. Bordear l... plan...as con precisión para mantener una presentación ordenada y profesional del jardí... 7. Aplicar fumigaciones y abonos necesarios para facilitar un crecimiento e...filia... o y sano de las plantas. 8. Utilizar herbicidas para eliminar hierbas no desea...as qu... compitan por el agua y nutrientes del suelo. 9. Llevar a cabo la limpieza regular ... pa...s, retirando hojas secas o enfermas. 10. Rastrillar todas las zonas del jardín ... ara ... ntenerlo limpio y libre de residuos vegetales. 11. Regar las plantas de ... uerdo con sus necesidades específicas, asegurando una hidratación adecuada. 12. Realizar el aseo general del jardín, asegurando que no queden restos de poda u otros residuos. 13. Eliminar adecuadamente toda basura y productos que puedan representar un riesgo de contaminación para el entorno del jardín. 14. Conservar todas las herramientas de corte limpias y desinfectadas, realizando su limpieza con alcohol u otro producto adecuado para evitar contagios y la proliferación de enfermedades en las plantas. D) Disponer del tiempo necesario para que las actividades para las que fue contratado sean ejecutadas con calidad y en el tiempo determinado como plazo en este documento. E) Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato. F) Realizar por escrito

cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la entidad, a través del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000). La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, pagará el valor del contrato en TRES (3) cuotas las cuales serán acordadas con el supervisor del contrato una vez se verifique el avance de las actividades, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato estará sujeto al presupuesto de gastos de INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo a la fuente de gratuidad y CDP No. 000059 del 06 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución previsto será hasta el 30 de noviembre de 2026, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: Las obligaciones y derechos contenidos en el presente contrato no podrán cederse a terceros, salvo que exista autorización escrita del contratante

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEPENDENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista

actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral del contratante sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, así mismo, el contratante se limita a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente contenido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y deberán ser publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERAL: El contratante al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1193 y subsiguientes, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma

unilateral, cuando las situaciones previamente expuestas lo requieran o cuando el contrato se encuentre en grave riesgo de cumplimiento. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre el contratista y la Institución Educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio, la Institución Educativa, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente la Institución Educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiendo o acondicionando otras variables de la misma naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Rector, por lo tanto, la supervisión será ejercida por la Docente Diana Patricia García V. Identificada con la cédula de ciudadanía No 66840034. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.

c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.

e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Institución, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.

f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto.

g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere:

a) El registro presupuestal.

b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista deberá mantener a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones de este o del personal a su cargo, en el caso de que lo llegase a tener.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL.

Una vez leído y aprobado el documento, las partes suscriben el presente contrato a los veintiún (21) días de septiembre de 2026 en la ciudad de Santiago de Cali

EL CONTRATANTE

CARLOS ARTURO MORALES CASTRO
C.C. No. 16.612.720 Cali (V)

EL CONTRATISTA

JAIR RODRIGUEZ BENITEZ
C.C. 79352618 de Bogotá

Aprobó: Carlos Arturo Morales Castro – Rector